

PAGINA	PAGINA
Orden de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la ampliación de la central lechera de Granada, propiedad de «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).	5461
Orden de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la fábrica de piensos compuestos a instalar por «Técnicas Agropcuarias Extremeñas, Sociedad Anónima» (TAESA), en Badajoz (capital).	5462
Orden de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria al secadero de granos a instalar por la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorros y Préstamos «Nuestra Señora de Botoa», de Badajoz (capital).	5462
Orden de 20 de abril de 1966 por la que se declara la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Industria Fomento Agrícola, S. A.», a instalar en Montijo (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.	5462
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para desarrollar una campaña contra la «rosquilla negra» en las provincias de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia.	5441
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D 8005.	5462
Resolución de la Jefatura Regional del Centro del Patrimonio Forestal del Estado por la que se convocan oposiciones libres para cubrir una plaza de Guarda segundo vacante de la plantilla de personal fijo no funcionario de este Organismo.	5453
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Circular número 4/1966 A, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se rectifica el artículo tercero de la número 4/1966 y se fija la valoración de la piel y despojos del ganado lanar que adquiera este Organismo.	5442
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 29 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José Manuel Sedano Santos y la Administración General del Estado.	5464
Orden de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Juan Soto Viñola y la Administración General del Estado.	5464
Corrección de errores de la Orden de 28 de marzo de 1966 sobre régimen de precios y reservas en la industria hotelera.	5442
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Decreto 1118/1966, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Demetrio Mestre Fernández.	5464
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Almería por la que se anuncia concurso libre para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras Provinciales.	5454
Resolución de la Diputación Provincial de Gerona referente al concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Veterinario Jefe del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera.	5454
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer una plaza de Jefe de Sección de Secretaría de esta Corporación.	5454
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición restringida para proveer una plaza de Oficial de la Policía Municipal de esta Corporación y se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.	5454
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición libre a plazas de Profesores de la Banda Municipal de esta Corporación y se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.	5454
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición restringido para proveer una plaza de Suboficial de la Policía Municipal de esta Corporación y se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.	5454

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 27 de abril de 1966 sobre Demarcaciones regionales a efectos de la Inspección de Servicios del Ministerio de Obras Públicas.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto número 908/1966, de 7 de abril, establece la nueva organización de la Inspección de Servicios del Ministerio de Obras Públicas, facultando a este Ministerio para dictar las disposiciones de su aplicación y, entre ellas, la determinación de las Zonas o Demarcaciones del Servicio y la asignación de Inspectores generales e Inspectores, así como de funcionarios de los distintos Cuerpos del Ministerio.

En el ejercicio de dichas facultades, Este Ministerio tiene a bien resolver:

Primero.—Se establecen diez Demarcaciones, a los efectos de la Inspección de Servicios del Ministerio de Obras Públicas, las cuales afectarán a las provincias y servicios que a continuación se determinan.

Demarcación Central.—Sede: Ministerio de Obras Públicas. Ambito territorial: Todo el territorio nacional. Ambito funcional: Inspecciones especiales dispuestas por el Ministro, Subsecretario o Inspector general Jefe; las de los servicios centrales del Ministerio; las de la Junta Central de Puertos y de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, de los Servicios Geológicos de Obras Públicas, del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria, del Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y de los demás Organismos autónomos de ámbito nacional dependientes del Ministerio.

Primera Demarcación.—Sede: Madrid. Ambito territorial: Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias y cuencas hidrográficas del Duero y Tajo.

Segunda Demarcación.—Sede: Oviedo. Ambito territorial: Provincias de Asturias, León, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas del Noroeste y costas y puertos de Asturias y Galicia.

Tercera Demarcación.—Sede: Bilbao. Ambito territorial: Provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Santander, Burgos y Palencia. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas hidrográficas del Norte y costas y puertos de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.

Cuarta Demarcación.—Sede: Zaragoza. Ambito territorial: Provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos, radicantes en las indicadas provincias y cuenca hidrográfica del Ebro.

Quinta Demarcación.—Sede: Barcelona. Ambito territorial: Provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas hidrográficas del Pirineo Oriental y costas y puertos de Gerona, Barcelona, Tarragona e islas de Mallorca, Menorca, Ibiza, Formentera y Cabrera.

Sexta Demarcación.—Sede: Valencia. Ambito territorial: Provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas hidrográficas del Júcar y del Segura y costas y puertos de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.

Séptima Demarcación.—Sede: Málaga. Ambito territorial: Provincias de Málaga, Jaén, Granada y Almería. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias y costas y puertos de Almería, Granada y Málaga.

Octava Demarcación.—Sede: Sevilla. Ambito territorial: Provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva, Badajoz, Cádiz, Cáceres, Ceuta y Melilla. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas hidrográficas del Guadiana, Guadalquivir y Sur de España y costas y puertos de Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta y Melilla.

Novena Demarcación.—Sede: Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife. Ambito territorial: Provincias de Tenerife y Gran Canaria. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias y costas y puertos de las islas de Tenerife, Gran Canaria, Palma, Gomera, Hierro, Fuerteventura y Lanzarote.

Segundo.—Cada una de las Demarcaciones a que se refiere la disposición anterior tendrá a su frente a un Inspector regional, asistido por dos Inspectores adjuntos.

Tercero.—Los dos Inspectores generales tendrán como sede Madrid, como ámbito territorial el de todas las provincias y como ámbito funcional todos los servicios del Ministerio, centrales, periféricos y autónomos.

Cuarto.—La Inspección de Servicios del Ministerio de Obras Públicas contará con un Secretario, en puesto de Jefe de Sección, a las órdenes del Inspector general Jefe, designado por el Subsecretario.

Quinto.—La nueva estructura y organización de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Obras Públicas entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente disposición, a medida de los nombramientos y posesión de los nuevos Inspectores generales y regionales. En el interín seguirán en sus funciones los actuales Inspectores e Ingenieros auxiliares de Demarcación.

Sexto.—Las funciones ejecutivas de aprobación de proyectos y reformados, recepción de obras y demás subsistentes a cargo de las actuales Inspecciones serán asumidas, a partir del 1 de junio próximo, por los servicios o cargos que oportunamente se determinen.

Séptimo.—El personal de los distintos Cuerpos de funcionarios del Ministerio que actualmente colabora en los servicios de la Inspección de las Demarcaciones anteriores al Decreto 908/1966, de 7 de abril, así como el que resultase necesario para el desarrollo de la nueva estructura de la Inspección de Servicios, será acoplado a la misma por la Subsecretaría del Departamento.

Octavo.—Por el Subsecretario del Departamento se adoptarán las medidas y se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación y efectividad de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión para aplicación de lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1966 sobre encuadramiento mutualista transitorio a efectos de protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 27 de abril de 1966 dispone, en su artículo primero, que los empresarios que en 30 de abril de 1966 tengan en vigor pólizas de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, contratadas con la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo o con una Compañía de Seguros, quedarán protegidos de pleno derecho contra los aludidos riesgos, por el personal a su servicio, durante los meses de mayo y junio de 1966 en la Mutualidad Laboral en la que se encuentre encuadrada la actividad de la Empresa.

El hecho de que existan empresarios que, estando integrados en sectores laborales incluidos en el campo de aplicación del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, no están encuadrados en la actualidad en ninguna Institución de Previsión Laboral de las enumeradas en el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tuteladas por el Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo, hace necesaria la determinación de las Instituciones mutualistas en que dichos empresarios han de encuadrarse en cuanto a la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que ello prejuzgue la integración definitiva a que se refiere el número 11 de la disposición transitoria quinta del texto articulado primero de la Ley de Bases de la Seguridad Social, ni la homogeneización de colectivos previstos en el número tres del artículo 39 de dicho texto.

Resulta, asimismo, conveniente interpretar la mencionada Orden por lo que se refiere a algunos supuestos de encuadramiento en los que concurren circunstancias especiales.

A tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicha Orden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la misma, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 27 de abril de 1966, los empresarios que se encuentren integrados en sectores laborales incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social y que en la actualidad no estén encuadrados en ninguna Institución de Previsión Laboral de las enumeradas en el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tuteladas por el Servicio de Mutualidades Laborales, ni, en su caso, en la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria o en la Mutualidad de Accidentes del Mar y de Trabajo, quedarán protegidos de pleno derecho por los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuando así proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la mencionada Orden, en las Entidades Gestoras que a continuación se señalan para cada una de las actividades que se relacionan:

a) Mutualidad Laboral de Actividades Diversas:

1. Actividades de radiodifusión y televisión, cualquiera que sea la Reglamentación de Trabajo que las regule.

b) Mutualidad Laboral de Banca:

1. Entidades de la Banca oficial.

c) Mutualidad Laboral de la Construcción:

1. Obras de puertos y demás actividades reguladas por la Reglamentación de Trabajo de 28 de enero de 1956.

2. Actividades comprendidas en el Reglamento General de Trabajo del personal operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1959.

d) Mutualidad Laboral de Transportes:

1. Actividades ferroviarias, no integradas en la Renfe, cualquiera que sea la Reglamentación de Trabajo aplicable.

2. Actividades portuarias comprendidas en el Reglamento Nacional de 18 de mayo de 1962.

3. Actividades de comunicación telefónica, cualquiera que sea la Reglamentación de Trabajo que la regule.